



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

¡Un Gobierno cerca de Ti!



¡Sabemos Apurlec!



ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2020-MDM/CM

Motupe, 15 de octubre de 2020

El PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE MOTUPE, en Sesión Ordinaria de fecha cinco de octubre del presente año:

VISTO:

El Informe N° 00036-2020-MDM-SGAJ/Z de fecha 21SET2020, suscrito por el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Motupe, quien es de la opinión que la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Social elabore un proyecto de Ordenanza que regule sobre el reconocimiento, registro y fiscalización de las organizaciones sociales y vecinales de la jurisdicción, para que posteriormente sea aprobado por el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Motupe, y de este modo atender las solicitudes de reconocimiento de organizaciones sociales y vecinales que son presentadas por la ciudadanía en general; el Informe N° 075-2020-SGDSYH-MDM/GHECT de fecha 30SET2020, suscrito por la Sub Gerente de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano, mediante el cual solicita al Pleno del Concejo Municipal del distrito de Motupe la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que establece el Procedimiento para el Reconocimiento y Registro Municipal de organizaciones sociales en el RUOS del distrito de Motupe; y, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 01 adoptado por el Pleno del Concejo Municipal de Motupe por mayoría simple en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día cinco de octubre de dos mil veinte, que aprueba el referido Proyecto; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y a la Constitución Política del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), y en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política.

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 señala que las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiaridad.

Que, el artículo 40° de Ley N° 27972 estipula que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 73° de la Ley antes citada, contempla que las Municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: En materia de participación vecinal: 5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, 5.2. Establecer instrumentos y procedimientos



Que, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 01 adoptado por el Pleno del Concejo Municipal de Motupe por mayoría simple en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día cinco de octubre de dos mil veinte, se aprobó el Proyecto de Ordenanza que establecen el procedimiento para el reconocimiento y registro municipal de organizaciones sociales en el ROUS del distrito de Motupe.

POR TANTO:

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8. del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal Distrital de Motupe ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL RUOS DEL DISTRITO DE MOTUPE.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°.- Objeto.

La presente Ordenanza establece los procedimientos y requisitos para el Reconocimiento Municipal de Organizaciones Sociales y su inscripción, así como sus actos posteriores, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del Distrito de Motupe.

Artículo 2°.- Alcance.

La presente Ordenanza será aplicada bajo responsabilidad de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano, la misma que tiene a su cargo el reconocimiento y registro de las organizaciones sociales R.U.O.S. del distrito de Motupe.

Artículo 3°.- Principios.

Los procedimientos contemplados en la presente ordenanza, consideran los siguientes principios:

- 3.1 Principio de presunción de veracidad.** Se presume que los documentos y declaraciones presentados de acuerdo a los procedimientos regulados por la presente ordenanza, responden a la verdad de los hechos que se afirman, con carácter de declaración jurada. De presentarse pruebas en contrario, se anula el acto registrado.
- 3.2 Principio de publicidad e información.** El RUOS es público, en consecuencia, es accesible a todos los ciudadanos y organizaciones sociales. El acceso a la información contenida en el RUOS, se solicita sin expresión de causa, de acuerdo a las normas vigentes sobre transparencia y acceso a la información pública. La Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano publicará y actualizará en la página web de la Municipalidad Distrital de Motupe la información sobre las organizaciones sociales reconocidas y registradas.
- 3.3 Principio de impulso de parte.** El Reconocimiento y Registro, así como cualquier acto posterior se realiza a solicitud de los/as representantes de las Organizaciones sociales.
- 3.4 Principio de celeridad.** Los órganos de la Municipalidad ajustarán su actuación a fin de que el procedimiento regulado por la presente Ordenanza se realice sin dilaciones y en el tiempo debido.





- 3.5 Principio de legalidad.** La calificación de la legalidad del título, comprende la certificación de los requisitos formales propios del documento, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto jurídico inscribible.
- 3.6 Principio de especialidad.** Por cada organización social se abre un Libro o Partida Registral independiente.
- 3.7 Principio de tracto sucesivo.** Ninguna inscripción, salvo la primera, se extiende sin que esté inscrito o se inscriba el derecho de donde emana.
- 3.8 Principio de prioridad.** Los expedientes administrativos presentados serán atendidos en el orden de su presentación.
- 3.9 Principio de predictibilidad.** La Municipalidad del Distrito de Motupe deberá brindar a las Organizaciones Sociales y a sus representantes la información veraz, completa y confiable sobre cada uno de los tramites contemplados en la presente Ordenanza, de manera tal que, desde su inicio, los interesados puedan tener pleno conocimiento sobre los procedimientos a realizar y sobre los efectos de cada acto registrado.
- 3.10 Principio de rogación.** La Inscripción de cualquier acto en el RUOS únicamente puede efectuarse a petición de la parte interesada; por ello, la solicitud de las Organizaciones Sociales a través de sus representantes es obligatoria. En ningún caso la Municipalidad inscribirá actos registrales de oficio.

TÍTULO II: DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.

Artículo 4°.- Concepto de Organización Social.

Se entiende por Organización Social a toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas, inscritas o no en los Registro Públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas contempladas en la ley o, de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual o colectivo y el de su localidad. La presente ordenanza es orientadora y ordenadora, no encasilla, ni encuadra o restringe en una clasificación, la diversidad social existente. Cualquier otra forma organizativa que se adecúe a la naturaleza del registro puede ser incluida.

Artículo 5°.- Tipos de Organización Social.

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se considera Organización Social a:

5.1 Organizaciones Vecinales.

Aquellas que reúnen a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda. Pueden, adoptar las siguientes denominaciones:

- a. Asociación de Pobladores.
- b. Asociación de Vivienda.
- c. Cooperativa de Vivienda.
- d. Asociación y/o Junta de Propietarios.
- e. Junta o Comité Vecinal.
- f. Comité Cívico.
- g. Comité de Gestión de desarrollo, de parques, y otros establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, que no se encuentren comprendidas en alguna de las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

¡Un Gobierno cerca de Ti!



¡Sabemos Apurlec!



de fiscalización, 5.3 Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.

Que, el artículo 84° de la Ley N° 27972 estipula que las Municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

“2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

2.1. Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.

2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el Gobierno Local”.

Que, mediante Informe N° 075–2020–SGDSYH-MDM/GHECT, la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano, presenta el proyecto de Ordenanza que Establece el Procedimiento para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del Distrito de Motupe expresando como sustento técnico que:

- i. La Municipalidad Distrital de Motupe no cuenta con una Ordenanza de acuerdo a la realidad del Distrito que establezca el Procedimiento para el Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales del Distrito (RUOS), en la actualidad, y desde hace años atrás, se viene otorgando personería municipal a las diferentes organizaciones sociales teniendo como base legal la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- ii. Es una necesidad contar con una Ordenanza para el Registro Único de las Organizaciones Sociales del Distrito (RUOS), de acuerdo a la realidad de la jurisdicción de Motupe, la cual se plasma en el presente proyecto de Ordenanza,
- iii. Se hace necesario otorgar a diversas organizaciones sociales un reconocimiento municipal que les otorgue la capacidad legal de ser sujeto de derecho y obligaciones frente a los órganos del gobierno local, para lo cual se requiere crear un sistema de registro que constate y certifique la legitimidad de los representantes de las organizaciones sociales y hacer eficaz la participación ciudadana en la gestión local,
- iv. La Municipalidad Distrital de Motupe, como parte del proceso de modernización, debe crear un RUOS, teniendo como base legal su propia Ordenanza que contemple los procedimientos y requisitos para el reordenamiento y registro ordenado de todas las organizaciones sociales, a fin de consolidar su institucionalidad y lograr una justa representación en los mecanismos de articulación generados por el gobierno local para compartir los desafíos del desarrollo local.

Que, mediante Informe Legal N° 00036-2020-MDM-SGAJZ, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre la elaboración del proyecto de Ordenanza que Establece el Procedimiento para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del Distrito de Motupe, que regulen el reconocimiento, registro y fiscalización de las organizaciones sociales y vecinales de la jurisdicción; para la atención de solicitudes de reconocimiento de organizaciones sociales y vecinales que son representadas por la ciudadanía en general.





organizaciones sociales señaladas en los incisos anteriores.
h. Juntas Comunales.

5.2 Organizaciones Sociales de Base de Apoyo Alimentario.

Son aquellas que desarrollan actividades de apoyo alimentario a las familias de menos recursos económicos de conformidad con la Ley N° 25307. Pueden, entre otras denominaciones, adoptar las siguientes:

- a. Clubes de Madres.
- b. Comités de Vaso de Leche.
- c. Comedores Populares Autogestionarios.
- d. Cocinas Familiares.
- e. Centros Familiares.
- f. Centros Materno-infantiles.

5.3 Organizaciones Temáticas.

Son aquellas que desarrollan actividades específicas y especializadas en un tema de políticas públicas y/o por la composición generacional de sus miembros. Aquí se ubican las siguientes organizaciones:

- a. Organizaciones Culturales, Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria, Artística y/o Educativas, inclusive las que reúne promotores y gestores culturales.
- b. Organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes.
- c. Organizaciones Juveniles.
- d. Organizaciones de Personas Adultas Mayores.
- e. Organización de Promoción de los Derechos Humanos, de igualdad de oportunidades para las mujeres y la equidad de género.
- f. Organizaciones Ambientalistas.
- g. Organizaciones de Salud.
- h. Otros que la Sub Gerencia de Desarrollo Social de Motupe o la que haga sus veces califique como tal.

5.4 Organizaciones de Poblaciones Vulnerables.

Se consideran población vulnerable a aquellos sectores o grupo de la población que, por su condición de edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, se encuentren en condición de riesgo que le impide incorporarse al desarrollo y a la convivencia. Para tal efecto se consideran dentro de este rubro a los siguientes:

- a. Organizaciones de Personas Viviendo con VIH/Sida.
- b. Organizaciones de Personas Afectadas por Tuberculosis.
- c. Organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de abandono y/o riesgo.
- d. Organización de Personas con Discapacidad.
- e. Organizaciones de Personas Adultas Mayores en situación de abandono y/o riesgo.
- f. Organizaciones de Personas Víctimas de Violencia de Género o Violencia Política.
- g. Organizaciones de Personas Desplazadas y Migrantes en situación de vulnerabilidad.
- h. Otras formas de Organizaciones Sociales que califiquen como tal.





5.5 Organizaciones Económicas.

Son aquellas organizaciones que reúnen a personas naturales o jurídicas, que realizan actividades económicas, de generación de empleo y autoempleo. Para efectos de su reconocimiento en los RUOS, así como su desempeño como organización social, solo se considerará el fin social de dicha organización y su aporte al desarrollo del Distrito, lo que debe ser establecido en sus estatutos. La inscripción y registro de ningún modo les concede facultades, ni representación de carácter económico, laboral, ni gremial.

Se consideran dentro de este rubro las siguientes organizaciones:

- a. Organizaciones de Comerciantes Ambulantes.
- b. Organización de Comerciantes de Mercados, de Galerías u Otros.
- c. Organización de Artesanos.
- d. Organizaciones de Trabajadores/es del Hogar.
- e. Organizaciones de Canillitas y Expendedores de Diarios y Revistas.
- f. Organización de Lustradores de Calzado.
- g. Organización de Estibadores.
- h. Organización de Recicladores.
- i. Organización de Transportistas.
- j. Organización de Emolienteros, Vivanderas y Comida al paso.
- k. Organización de Pequeñas y Micro Empresas.
- l. Otras que puedan comprender este rubro.

La inscripción de estas organizaciones, tampoco significa otorgamiento de licencias, ni permisos, ni autorización municipal para realizar comercio u otra actividad análoga en las vías y servicios públicos.

5.6 Organizaciones Deportivas.

Toda agrupación de personas u organizaciones dedicadas al desarrollo y promoción de la actividad y cultura física – mental y cuyo objetivo central es de carácter social, competitivo, o de salud. Para efectos de este registro sus fines son no lucrativos, pudiendo denominarse:

- a. Clubes Deportivos.
- b. Comités Deportivos Comunales.
- c. Asociaciones Deportivas.

5.7 Otras formas de Organizaciones sociales y/o cívicas que se creen en la Jurisdicción del Distrito de Motupe, de conformidad con el artículo 4º de la presente ordenanza.

Artículo 6º.- Niveles de Organización Social.

Según su presencia y extensión en el territorio, las Organizaciones Sociales pueden ser:

6.1 **Organizaciones Locales de Primer Nivel.** Cualquier organización social ubicada en determinada circunscripción territorial, en su primer nivel. Son reconocidas y registradas por la Municipalidad Distrital de Motupe.

6.2 **Organizaciones de Segundo Nivel.** Son aquellas organizaciones constituidas por un





mínimo del 30% de organizaciones locales de primer nivel ubicadas en la zona, que se encuentren previamente constituidas y reconocidas en el RUOS de la Municipalidad de Motupe.

TÍTULO III: AUTONOMÍA ORGANIZACIONAL Y PERSONERÍA MUNICIPAL.

Artículo 7°.- Autonomía de la Organización Social.

Se reconoce la autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas, quedando fuera del ámbito de competencia de la Ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vida social de la organización.

Artículo 8°.- Personería Municipal de la Organización Social.

La Organización Social, para la gestión y ejercicio ante el gobierno local de los derechos y deberes establecidos en la presente Ordenanza, deberá previamente contar con el Reconocimiento y Registro Municipal en el RUOS.

TÍTULO IV: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y EFECTOS PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL QUE SE DERIVAN DEL RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN EN EL RUOS.

Artículo 9°.- De los derechos que se derivan de la inscripción en el RUOS.

Los derechos que se derivan de la inscripción en el RUOS son los siguientes:

- 9.1 **Derecho de Participación Ciudadana.** Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su reconocimiento y registro municipal, podrán ejercer los derechos de participación ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano de participar en el gobierno local conforme a ley.
- 9.2 **Derecho de Participar en Instancias de Participación y Concertación de la Municipalidad de Motupe.** Las Organizaciones Sociales registradas pueden ejercer su derecho a participar en el proceso de conformidad del Consejo de Coordinación Local Distrital, en los procesos e instancias de concertación y coordinación de la Municipalidad de Motupe, tales como de Planes de Desarrollo Concertado, Presupuesto Participativo, y Consejo de Desarrollo Local, de acuerdo a su respectiva normatividad, así como en otras instancias de participación, coordinación y concertación, de acuerdo las normas específicas vigentes.
- 9.3 **Derecho a articular esfuerzos con Gobiernos Locales para la gestión conjunta de diversas materias.** Las Organizaciones Sociales inscritas en su respectivo RUOS, podrán articular esfuerzos con los Gobiernos Locales, proponiendo mecanismos de gestión en diversas materias, formularán programas y proyectos de desarrollo para ponerlos a consideración de las municipalidades y celebrarán convenios u otras formas de cooperación para la atención de las necesidades de sus comunidades.

Artículo 10°.- Obligaciones de las Organizaciones Sociales.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

¡Un Gobierno cerca de Ti!



¡Sabemos Apurlec!



Son obligaciones de las Organizaciones inscritas en el RUOS, respetar y cumplir con las normas que se derivan de la presente Ordenanza y todas aquellas que regulan la participación vecinal y el desarrollo local.

Artículo 11°.- Efectos de la inscripción.

Aceptada la solicitud, verificado los requisitos y cumplido con los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano encargada del RUOS emitirá la resolución correspondiente, entrega un ejemplar al representante de la organización; asimismo, entregará las credenciales a los dirigentes.

A partir de su inscripción en el RUOS las Organizaciones Sociales obtienen su Personería Municipal y podrán ejercer todo los derechos y deberes que se establece en la presente Ordenanza.

Artículo 12°.- Restricciones que se derivan de la personería municipal.

La Personería Municipal e Inscripción en el RUOS, no genera autorización municipal para desarrollar actividades políticas, de comercio, industria, artesanía, de servicios y/o profesionales o para prestar servicio de transporte de pasajeros o de carga. No convalida actos que afecten los derechos de terceros y/o el interés público. Tampoco genera ningún tipo de derecho de propiedad o posesión sobre bienes muebles o inmuebles.

Artículo 13°.- Impedimentos de registrar a organizaciones ubicadas en zonas legalmente prohibidas.

Las organizaciones que se encuentren ubicadas en zonas legalmente prohibidas, no podrán inscribirse, salvo informe previo de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y/o la Oficina de Defensa Civil o la que haga sus veces.

Se entiende por zonas legalmente prohibidas todas aquellas que califiquen como Áreas Naturales Protegidas, Áreas consideradas como Patrimonio Cultural de la Nación, y, aquellas en que, por Ley, se ha establecido la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y se ha declarado imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

Artículo 14°.- Cancelación de inscripción en caso de detectar falsedad de los documentos.

Los documentos requeridos en los procedimientos señalados en la presente Ordenanza tienen carácter de declaración Jurada, si se detectara la falsedad de uno de los documentos, el registrador suspende el proceso o cancela de oficio el reconocimiento de la inscripción de la organización y determina la aplicación de las sanciones que por ley correspondan.

TÍTULO V:

DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS).

Artículo 15°.- Definición.

El Registro Único de Organizaciones Sociales RUOS, es el sistema y proceso de reconocimiento y registro, a cargo de la Municipalidad de Motupe, en sus respectivos niveles y tipos de las Organizaciones Sociales ubicadas en la jurisdicción del Distrito.

Artículo 16°.- El Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS.

El Registro Único de Organizaciones sociales RUOS, es un sistema que está constituido por diferentes libros por cada tipo y nivel de organización social clasificados por su especialidad y/o naturaleza.





El RUOS también dispondrá de una plataforma electrónica que contendrá la información de las organizaciones registradas, denominándose PLAT- RUOS.

Artículo 17°.- Información mínima que deben contener los Libros del RUOS.

Los Libros del Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS deberán contener como mínimo la siguiente información:

17.1 Asiento Principal de Inscripción:

Contiene la información que se requiere para la primera inscripción de la organización.

- a. Numero de Inscripción de la organización.
- b. Fecha de Inscripción.
- c. Nivel y tipo de organización.
- d. Código de organización.
- e. Nombre o denominación.
- f. Domicilio de la organización.
- g. Fecha de fundación de la organización.
- h. Número de Asociados o miembros de la organización.
- i. Señalar los fines y objetivos de la organización según estatuto.
- j. Relación de los integrantes del Órgano Directivo.
- k. Fecha de inicio y termino del mandato del órgano directivo.
- l. Numero de Resolución que reconoce a la organización y junta directiva.

17.2 Asiento Secundario de Inscripción:

Contendrá los actos que realice la organización con posterioridad a su inscripción en el RUOS:

- a. Cambio de Domicilio.
- b. Aumento o disminución del número de miembros.
- c. Renovación del Órgano Directivo y / o complementación.
- d. Constitución de comisiones u órgano de apoyo.
- e. Cambio de Nivel y tipo de organización.
- f. Modificación parcial o total del estatuto.
- g. Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la organización.
- h. Fecha de disolución de la organización aprobada por Asamblea General.

TÍTULO VI:

DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS).

Artículo 18°.- Responsables del reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales.

La Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano, se encarga de reconocer y registrar a las organizaciones sociales que se ubiquen en la jurisdicción del Distrito de Motupe. Asimismo, para el cumplimiento de sus funciones utilizará todos los mecanismos que encuentre a su alcance para verificar los datos proporcionados por las organizaciones sociales.

Artículo 19°.- Requisitos que se deben presentar para solicitar el reconocimiento y registro de Organizaciones Sociales.

Las Organizaciones Sociales, de cualquier tipo y nivel, para obtener su reconocimiento y registro en el RUOS, deberán presentar la siguiente documentación:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

¡Un Gobierno cerca de Ti!



¡Sabemos Apurlec!



- a. Solicitud dirigida al Alcalde, con carácter de declaración jurada señalando nombre del peticionario, número de DNI, nombre y dirección de su organización, así como el pedido expreso de reconocimiento y registro.
- b. Copia del DNI de los miembros de la Junta Directiva de la organización social.
- c. Acta de Fundación o Constitución.
- d. Estatuto y Acta de Aprobación.
- e. Acta de Elección del Órgano Directivo.
- f. Nómina de miembros del Órgano Directivo.
- g. Nómina de los miembros de la Organización Social.
- h. Plano o croquis referencial de la ubicación del local o domicilio institucional de la Organización.
- i. Plano o croquis del radio de acción de la organización.
- j. Otro acervo documental, gráfico y fuentes de registro pueden ser presentados adicionalmente para evidenciar la existencia de hecho, el historial y antecedentes de la organización, de ser el caso.

Los documentos señalados en los incisos c), d), e), f) y g) serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal o legalizadas por Notario Público.

Los actos o acuerdos contenidos en Actas que consten de hojas simples, se inscribirán solo después que hayan sido adheridos o transcritos al Libro de Actas de la Organización Social.

La Municipalidad podrá otorgar facilidades y modelos de formato adecuados para que las organizaciones acrediten su existencia legal. Todos los documentos presentados tendrán carácter de Declaración Jurada de veracidad de los mismos.

Artículo 20°.- Requisitos adicionales para el reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales de niveles superiores de representación.

Las Organizaciones Sociales que se articulan entre sí para conformar una organización de mayor representación territorial, establecidos en el artículo 5° de la presente Ordenanza, podrán ser reconocidas y registradas, por la Municipalidad de Motupe, cumpliendo con los requisitos estipulados, debiendo adicionalmente observar los siguientes requisitos:

- a. Las Organizaciones del nivel inmediato inferior que la componen deberán, obligatoriamente, encontrarse registrada previamente en el RUOS respectivo. Para todo efecto y en todos los niveles del RUOS, las organizaciones deben mantener la inscripción de mandato vigente de la Junta Directiva.
- b. Las Organizaciones que se articulen entre sí para formar una organización de mayor nivel, deberán tener fines comunes establecidos y precisados en sus estatutos. Del mismo modo deberán acompañar el Acta de acuerdo de Asamblea de cada organización donde esta decide ser parte de la organización de mayor nivel.

Las organizaciones de nivel distrital una vez reconocidas e inscritas en el Registro de la Municipalidad de Motupe, en caso que esta última no remitieran esta información, deberán





hacer llegar dicha información a la Municipalidad Provincial de Lambayeque una copia fedateada de la Resolución de reconocimiento y registro ante el RUOS.

Artículo 21°.- Actualizaciones del registro de las organizaciones sociales (Renovación y/o Complementación de las juntas directivas).

La inscripción en el registro de los actos modificatorios comprendidos en los literales del asiento secundario consignados en el artículo 17.2 de la presente Ordenanza para su validez y legitimidad, se realizará previa presentación de los siguientes documentos en copia autenticada por el fedatario Municipal o legalizada por el Notario Público:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde con atención a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano con carácter de declaración jurada y su pedido expreso.
- b. Acta de Asamblea General en que conste el acuerdo correspondiente, (elección de la nueva junta directiva, complementación del órgano directivo precisando las causales, y otros) y la relación de los miembros que participaron en la Asamblea. (Copia fedateada).
- c. Nómina de miembros del Órgano Directivo, indicando fecha de inicio y término de mandato y fotos tamaño carnet de cada uno.
- d. Convocatoria o esquila de invitación a la Asamblea General.
- e. Padrón o nómina de los miembros de la organización, en caso haya modificación.
- f. Estatuto de la organización en caso haya modificación parcial o total (copia fedateada)
- g. Número y fecha de la Resolución del último Órgano Directivo reconocido.
- h. En el caso de las organizaciones sociales de base o que desarrollan actividades de apoyo alimentario de niveles superiores deberán acreditar fehacientemente el porcentaje de organizaciones de nivel inmediato inferior que las componen, de acuerdo a lo exigido en las normas que lo regulan.

Artículo 22°.- Calificación de los procedimientos administrativos y plazos.

El reconocimiento y registro de Organizaciones Sociales es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo 30 días hábiles.

La actualización de datos en el RUOS de las Organizaciones Sociales es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de 30 días hábiles.

Para el caso del reconocimiento, registro y actualización o renovación de datos de las Organizaciones Sociales de base o de apoyo alimentario, el plazo será de 10 días hábiles para que proceda el silencio administrativo positivo.

Para los casos mencionados, si la calificación resultara negativa por defecto subsanables, la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano notificará a la Organización, para que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, de recibida la notificación subsanen las observaciones bajo apercibimiento de denegar la solicitud, en caso de que la calificación sea negativa por defectos insubsanables, se emitirá la resolución correspondiente conforme a Ley.

Artículo 23°.- Credenciales de la Directiva de las Organizaciones Sociales.

La Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano, otorgara las respectivas credenciales a cada uno de los miembros del Órgano Directivo de la Organización Social inscrita en el RUOS, de conformidad con la presente Ordenanza.





La credencial contendrá como mínimo:

- Nombre o denominación de la organización.
- Nivel y tipo de organización.
- Cargo del miembro directivo.
- Nombres y apellidos del miembro directivo.
- Número del DNI.
- Dirección o ámbito de la organización.
- Periodo de vigencia de la credencial.
- Fotografía reciente del dirigente.
- Firma y sello del responsable de la oficina encargada de otorgar el reconocimiento.

TÍTULO VII: DE LAS FORMALIDADES DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.

Artículo 24°.- Formalidades de la solicitud de reconocimiento y registro municipal.

La solicitud de reconocimiento y registro municipal que presentan las Organizaciones Sociales, deberá contener expresamente este pedido y estar dirigida al Alcalde de la Municipalidad de Motupe, con atención a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano, debiendo acompañar los documentos señalados en los artículos 19°, 20° y 21°. Caso contrario la solicitud no será admitida.

Artículo 25°.- Formalidad del Acta de Constitución.

El Acta de Constitución es el documento que contiene el Acto de constitución formal de la organización social.

El Acta de Constitución debe de registrar:

- Lugar, fecha y la hora exacta en que se acordó constituir la organización.
- El acto o acuerdo de constituirse como organización social, el objeto y domicilio.
- Tipo y nivel de Organización.
- El nombre o denominación exacta de la Organización.
- La aprobación y su transcripción del Estatuto.
- Elección del órgano directivo de la Organización, de conformidad con el Estatuto.
- La redacción, lectura y aprobación del Acta de Constitución.
- El nombre completo, número del DNI, dirección que figure dentro de la Organización y la firma de todos los miembros de la Organización, en señal de conformidad.

Artículo 26°.- Formalidades del Libro de Actas.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General de cada organización, deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asamblea General de la Organización, el cual deberá encontrarse previamente abierto/registrado/acreditado por Notario Público.

Artículo 27°.- Formalización de la aprobación del Estatuto.

El Estatuto será aprobado en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrito en el Libro de Actas o en hojas sueltas insertas en el Libro de Actas.

Artículo 28°.- Formalidades del Estatuto.

El Estatuto constituye la máxima norma interna de la Organización Social y regula, desde su inicio, su vida orgánica e institucional desde el acto de constitución, sus objetivos, estructura interna y en general, todo lo concerniente a su creación constitución. Asimismo, sirva como documento formal de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.





El Estatuto de las Organizaciones debe expresar como mínimo:

- a. Denominación exacta y completa, la duración y el domicilio legal de la Organización.
- b. Los fines y objetivos de la Organización.
- c. Los bienes que integran el patrimonio social.
- d. Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.
- e. Los derechos y deberes de sus miembros.
- f. La forma de elección de la Junta Directiva y del Órgano Electoral.
- g. La constitución y funcionamiento de la Asamblea General, del Órgano Directivo, del Órgano Electoral y de sus demás órganos.
- h. El periodo de duración del mandato del Órgano Directivo y el procedimiento para su renovación
- i. Los requisitos para la modificación del Estatuto.
- j. Las normas para la disolución y liquidación de la Organización y relativas al destino final de sus bienes.
- k. Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

Toda modificación del Estatuto, deberá ser inscrita en los asientos secundarios de inscripción del Sistema de Información del RUOS.

Artículo 29°.- Formalidades de la elección del Órgano Directivo.

El Órgano Directivo de la organización será elegido en el Acto de Constitución de la Organización o en Asamblea General posterior a la aprobación del Estatuto, debiendo constar este hecho en el Libro de Actas.

Además, dicha Acta constara:

- a. La elección del Órgano Directivo de conformidad con el Estatuto.
- b. La elección del Órgano Electoral
- c. El nombre completo y exacto de las personas elegidas, sus documentos de identidad y el cargo a desempeñar.
- d. La fecha de inicio y término exactos del periodo de mandato del órgano directivo.
- e. Todo cambio total o parcial del órgano directivo deberá ser inscrito en los asientos secundarios de la inscripción del sistema de información del RUOS.

Artículo 30°.- Formalidades de la nómina de los miembros del órgano directivo.

La nómina de los miembros del Órgano Directivo de la Organización Social, elegidos conforme a su Estatuto, estará transcrita en el Libro de Actas u hojas sueltas insertadas en el Libro de Actas, debiendo adjuntarse copia del Acta de Elección correspondiente, autenticada por Fedatario Municipal.

Dicha nómina contendrá los siguientes datos:

- a. Nombre completo y exacto de la Organización Social.
- b. Periodo de vigencia del órgano directivo, de conformidad con su Estatuto.
- c. Cargo Directivo, nombres, apellidos, domicilio que figure dentro de la Organización, documento de identidad y firma de los miembros elegidos.

Artículo 31°.- Formalidades de Libro Padrón y de la nómina de los miembros de la Organización Social.

Los miembros de la Organización se registran en el Libro Padrón o Libro de Registro de Miembros de la Organización, el cual deberá estar debidamente abierto, reconocido y registrado por Notario Público. En el mismo constan, actualizados, los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de miembros, con indicación de los que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

¡Un Gobierno cerca de Ti!



¡Salvemos Apurlec!



ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos datos de la Organización consideren convenientes.

La nómina de los miembros de la Organización deben ser ciudadanos que residan en el Distrito, así como no pertenecer, ni ocupar cargos en otra organización del mismo tipo, salvo renuncia por escrito al cargo con anticipación; es la relación transcrita, en el mismo orden del Libro Padrón o registro de miembros, la cual será presentada en original o copia simple. En caso de ser copia simple deberá estar autenticada por Fedatario de la Municipalidad.

La nómina contendrá, como mínimo, los siguientes datos de los miembros:

- Nombre y apellidos completos y exactos.
- Documento de identidad con domicilio en el Distrito de Motupe.
- Domicilio que figure dentro de la Organización.
- Firma.



TÍTULO VIII: DE LAS IMPUGNACIONES.

Artículo 32°.- Recurso de Reconsideración.

De presentarse impugnaciones contra las resoluciones municipales denegatorias de reconocimiento y registro o de inscripción de actos posteriores en el RUOS, la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano, teniendo en cuenta los documentos presentados, las normas internas de la organización y la legislación vigente, resolverá sobre la reconsideración planteada, conforme a los términos y disposiciones establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 33°.- Recurso de Apelación.

La Resolución que emita la Gerencia de Participación Vecinal, podrá ser apelada ante la Gerencia Municipal, por ser la instancia administrativa superior según el Reglamento de Organización y Función (ROF) de la Corporación Edil.

Artículo 34°.- Proceso Contencioso Administrativo.

En cualquier caso, agotada la vía administrativa, la organización social podrá iniciar el proceso contencioso administrativo previsto en la normatividad de la materia.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA.- El reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales de Base, en todos sus niveles de Organización, se regulará conforme a lo establecido en la Ley N° 25307 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM.

SEGUNDA.- El procedimiento de Reconocimiento y Registro de las organizaciones sociales, así como la renovación y complementación de organizaciones sociales, es gratuita y no tiene costo alguno en la Corporación Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Las Organizaciones Sociales inscritas en el RUOS con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán presentar todos los documentos señalados en la presente Ordenanza al momento de modificar en forma total o parcial su inscripción en este registro.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

¡Un Gobierno cerca de Ti!



¡Salvemos Apurtec!



SEGUNDA.- Las Organizaciones Sociales cuyos órganos directivos tengan Resolución con periodo indeterminado, quedaran sin efecto a partir de treinta (30) días calendario de entrada en vigencia de la presente. Debiendo tramitar la renovación de la Junta directiva conforme a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- APRUÉBESE la presente Ordenanza que establece el Procedimiento para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales en el RUOS del distrito de Motupe.

SEGUNDA.- ENCÁRGUESE su cumplimiento a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano, y demás unidades orgánicas de la Municipalidad.

TERCERO.- AUTORIZASE al Titular del Pliego de la Municipalidad Distrital de Motupe regular y establecer, mediante Decreto de Alcaldía, normas y procedimientos complementarios que resulten ser necesarios para el cumplimiento eficaz y eficiente de la presente Ordenanza.

CUARTO.- DISPÓNGASE que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

QUINTO.- ENCÁRGUESE a la **SECRETARÍA GENERAL** la publicación de la presente Ordenanza y su Anexo en el diario de mayor circulación del distrito o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad; y, a la **OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL**, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Motupe: (www.munimotupe.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLICASE Y CÚMPLASE.

JAVIER CONTRERAS MUÑOZ
Alcalde

 
ALCALDIA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
Javier Contreras Muñoz
ALCALDE